

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1914. —Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación expedida por la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Laureano Gutiérrez Viera.	1914	Cartagena.	Murcia.		9 Fto. 1914.	154	Cartagena.	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta Región de 25 de Marzo último, proponiendo á este Ministerio la conveniencia de dictar una disposición que evite la diferencia que hoy existe respecto al destino de los desertores que son declarados tales por

no haber acudido á la concentración y de los que desertan hallándose sirviendo en filas,

El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, haciendo uso de las facultades que concede el art. 645 del Código de Justicia militar, y en analogía á lo que disponen los artículos 162 y 202 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que los individuos y clases de tropa que sean corregidos con recargo en el servicio como desertores, con arreglo al Código citado, cumplan también en los Cuerpos de Africa, tanto el tiempo de dicho recargo como el que les reste de su empeño.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades judiciales de las regiones ó distritos, distribuyan proporcionalmente los desertores entre las diferentes Comandancias generales de Africa, á las cuales ordenarán sean conducidos á fin de que por los respectivos Comandantes generales se destinen al Cuerpo del arma de su procedencia que por las necesidades del servicio estimen conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1914. —Echagüe.—Señor...

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º de Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa al repartimiento de la Contribución territorial, para el ejercicio de 1915, á saber: 107.149.888 (ciento siete millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho) pesetas, en concepto de cupo del Tesoro, 17.143.981 (diez y siete millones ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y una) pesetas, por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1.258.829 (un millón doscientas cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve) pesetas, como recargo adicional de urbana, de las cuales han de gravar: sobre los 134.330.433 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección, 21.492.870 (veintiún millones cuatrocientas noventa y dos mil ochocientos setenta) pesetas, por cupo del Tesoro, y 3 438 859 (tres millones cuatrocientas treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y

nueve) pesetas, como recargo de 16 por 100; sobre los 367.533 889 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la segunda Sección, 68.872.634 (sesenta y ocho millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro) pesetas de cupo del Tesoro, á razón de 18.739.125 por 100 y 11.019.621 (once millones diez y nueve mil seiscientos veintiuna) pesetas por recargo de 16 por 100, y finalmente, sobre los 81.918.507 pesetas, á que asciende el líquido imponible de la riqueza urbana 16.784.384 (diez y seis millones setecientos ochenta y cuatro) pesetas, como cupo del Tesoro, á razón de 20.489.125 por 100» 2.685.501 (dos millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientas una) pesetas, por recargo del 16 por 100, y 1.258.829 (un millón doscientas cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve) pesetas, como recargo adicional; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes á las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros que se apruebe el repartimiento de la contribución territorial, para el ejercicio de 1915 en la forma propuesta por esa Dirección general, salva siempre la facultad constitucional de las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1914. —Bugallal.—Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 30 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días, á partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales Superiores manifiesten mediante instancia acompañadas de hojas de servicios ante la Dirección del establecimiento á que pertenezcan ó Comisarios especiales en su caso, el grupo de asignaturas de las mencionadas en

el referido Real decreto que deseen tener á su cargo.

2.º Una vez recibidas las instancias en las Direcciones de las Escuelas, éstas las remitirán á esa Dirección general con su informe; y

3.º Por la Dirección general se harán las designaciones correspondientes, pero entendiéndose que los Profesores de los nuevos grupos continuarán teniendo á su cargo en el próximo curso las asignaturas que anteriormente servían, si por la transición de planes fuera necesario en algún caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1914.—*Bergamin*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 de Sbre.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la Cátedra de Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ésar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la anunciada y lo sean en virtud de oposición.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro el estado sanitario de Casablanca es satisfactorio, desconociéndose la existencia de casos de peste. En su virtud, queda sin efecto la circular de 25 de Septiembre de 1910 («Gaceta» del 26), relativa al estado sanitario de Buanika.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Campio Villaverde Ferreira, de sesenta y seis años de edad, ocurrida el 20 de Junio último.

Andrés Rodríguez Val, de sesenta y ocho años, ocurrida el 23 de Junio último.

Madrid 12 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Río Janeiro, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Severino Carecedo, á bordo del vapor inglés «Drina».

Madrid 3 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Ministro de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco Galera, fallecido en la provincia de Tombes (Perú), que ha dejado escasos bienes de fortuna.

Madrid 4 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, E Ferraz.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.990.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que el Ilustrísimo se-

ñor Rector de la Universidad Literaria de Valencia ha expedido con fecha siete de los corrientes, un nombramiento de Maestra interina de la Escuela Nacional de niñas de Archivel (Caravaca), á favor de Doña María Mercedes Castany Marzo, y desconociéndose en esta Sección el domicilio de la interesada, se le notifica el citado nombramiento por medio del presente edicto, para que pueda recoger sus credenciales en estas oficinas y posesionarse del cargo dentro del plazo de quince días que determinan las disposiciones vigentes, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, teniendo en cuenta que, de no verificarlo, quedará sin ningún valor ni efecto dicho nombramiento.

Murcia 11 de Septiembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.983.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«La Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha acordado, declarar que todos los Pósitos del Reino queden exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á partir de 1.º de Enero de 1913, considerándoles comprendidos en el art. 1.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Este acto de justicia obtenido del Tribunal competente en favor de nuestros pios institutos, debe ser profusamente divulgado entre éstos para evitar que por ignorancia efectúen pagos indebidos.»

Y en cumplimiento de lo ordenado lo hago público por medio de la presente circular para conocimiento de los señores Administradores de los Pósitos de las provincias de mi cargo.

Alicante 8 de Septiembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Cuarta sección.

Número 1.995.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Venancio García Pérez, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que el día 12 de Octubre próximo á las once horas de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la misma, sito en la calle Subida á San Diego, núm. 2, duplicado, el remate en pública subasta de la obra de construcción de un bote con todos sus enseres y efectos, para que preste sus servicios en el Mar Menor, presupuestado en 798'55 pesetas, pudiendo los licitadores ó sus apoderados legalmente que deseen tomar parte en el concurso, presentar sus proposiciones en las referidas oficinas en el plazo que señala el pliego de condiciones para las obras, el cual se hallará de manifiesto en esta Comandancia, en el cuartel de Carabineros de San Javier, calle de Calderón de la Barca y en la Comandancia de Marina de Cartagena todos los días laborables desde las diez á las trece horas; advirtiéndose que los gastos de inser-

ción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta del rematante á quien se adjudique el remate.

Cartagena 12 de Septiembre de 1914.—Venancio García.

Número 1.972.

Requisitoria.

González Caro Francisco, hijo de Gonzalo y Antonia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'690 metros, domiciliado últimamente en Tercia (Murcia), se supone se halle en Buenos Aires, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de sesenta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena, Primer Teniente Don Mariano Cardona Serra, residente en esta plaza.

Cartagena cinco de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mariano Cardona.

Quinta sección.

Número 1.981.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª Villa de Pinatar.—Contribución urbana.—Año de 1914 y anteriores.

Sra. D.ª María Morales Bolariu, ó sus herederos caso de haber fallecido.

En el expediente ejecutivo que contra V. se sigue por débitos de la contribución y presupuestos expresados, se ha dictado por esta Agencia, con fecha 31 de Agosto último, la siguiente

Providencia:

«Notifíquese á la deudora D.ª María Morales Bolariu, la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas verifiquen el pago de los mismos; apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo 2.º del art. 74 de la citada Instrucción.»

Lo que notifico á V. para su conocimiento y de que en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia 4 de Septiembre de 1914.—El Auxiliar, Francisco Crespo.

DEBITOS

Número de orden.	Presupuestos.	Total.	
		Pesetas	Pesetas
472	1900	1 64	1 64
471	1901	3 28	3 28
470	1902	3 26	3 26
473	1903	3 30	3 30
483	1904	3 28	3 28
484	1905	3 32	3 32
489	1906	3 32	3 32
491	1907	3 30	3 30
493	1908	3 18	3 18
497	1909	3 18	3 18
501	1910	3 38	3 38
497	1911	3 41	3 41
501	1912	3 34	3 34
501	1913	3 32	3 32
499	1914	3 32	3 32
Suma cuotas.		47 83	47 83
Recargos 15 por 100.		7 17	7 17
TOTAL débitos.		55 »	55 »

Número 1.993.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Josefa Mondejar Paños, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Josefa Mondejar Paños, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 28 de Septiembre actual a las nueve, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de S. Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles para la subastal que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1090.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª Josefa Mondejar Paños. Un trozo de tierra riego morera, situado en término y huerta de esta ciudad, partido de la Albatalla, su cabida doce áreas, cinco centiáreas y treinta y cuatro decímetros, igual a una tahulla y veinte brazas; que linda por Levante más tierras de Ginés García Arce; Mediodía el mismo; Poniente otras adjudicadas a María Paños, y Norte Marcos Martínez Espinosa; y Otro trozo de tierra de la misma clase y en el mismo partido que el anterior, de cabida doce áreas y seis centiáreas, igual a una tahulla y veinte brazas; que linda por Levante más tierras de esta pertenencia; Mediodía las de Ginés García Arce; Poniente José Mondejar, y Norte las de Marcos Martínez Espinosa. 1000 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia

sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 9 de Septiembre de 1914. —El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.863

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—*Término municipal de Murcia. Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Joaquín Baeza, 1'55 pesetas.
Manuel Martínez, 2'11.
Francisco Almansa, 2'11.
Francisco Alcaraz, 2.
Salvador Alemán, 2'67.
Josefa Espinosa, 4'17.
Isabel Lajarín, 2.
María Alemán, 1'67.
Josefa Lumeras, 2'11.
José Arce, 2'50.

Miguel García, 4'16.
Francisco Vicente, 1'67.
José Tortosa, 2.
Diego Avilés, 2'11.
José Plana, 2'51.
Miguel Quesada, 2.
Isabel Espinosa, 2'11.
Manuela Plana, 1'56.
Josefa Aguado, 2'11.
Emilio Alemán, 3'78.
Antonio Onofre, 1'67.
Dolores Cañadas, 2'67.
Isabel Moreno, 1'66.
José Meseguer, 2'34.
Juan Orenes, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—*Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO**Semestrales.**

José Martínez, 6'54 pesetas.
José Vidal, 3'64.
Juan Pedro Murcia, 2'09.
Juana García, 6'54.
Juan Valverde, 2'10.
Josefa Aguilar, 5'31.
José García, 5'23.
José Alemán, 5'02.
José Martínez, 6'64.
José Borja, 2'10.
Juan Martínez, 2'20.
José Romero, 4'50.
José Romero, 3'65.

Juan Martínez, 16'47.
Juan Antonio Coello, 4'15.
Josefa Sánchez, 9'53.
Juan Vidal, 10'50.
José Muñoz, 4'79.
Juan López, 4'92.
Juan Muñoz, 7'14.
Juana Martínez, 14'40.
José Soriano, 3'64.
José Hernández, 5'94.
José Hernández, 2'15.
Juan García, 10'45.
José Soriano, 3'94.
José María Ibáñez, 2'74.
José Antonio Vidal, 2'10.
José Fuentes, 8'90.
José Bermejo, 2'25.
Juan López, 5'63.
José Martínez, 4'79.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—*Término municipal de Murcia. Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO**Semestrales.**

Antonio González, 2'19 pesetas.
Dolores Romero, 1'90.
Manuel López, 2'85.
Antonio Gómez, 3.
Francisco Ródenas, 2'40.
Francisco Hernández, 3.
Francisco García, 1'55.
Francisco Hernández, 2'52.
Juan Antonio Hernández, 1'78.

José Bernabé, 2'39.
José Peñalver, 1'78.
Juan de la Cruz Hernández, 2'40.
Josefa Carrillo, 1'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Termino municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

- Antonio Alcaraz, 1'59 pesetas.
- Antonio García, 1'50.
- Fulgencio Martínez, 1'67.
- José Moñino, 1'67.
- Joaquín Plaza, 1'50.
- Fernando Ruiz, 1'50.
- Juan Alarcón, 1'55.
- Dolores Garrido, 1'67.
- Juan Alcaraz, 1'67.
- Jesús Alemán, 1'66.
- Juan Bautista Espín, 1'56.
- Josefa Bernal, 1'56.
- Juan P. Bautista Martínez, 2'56.
- María Bascuñana, 2'11.
- Dolores Bautista Rueda, 1'67.
- Juan Antonio Cascales, 1'89.
- Teresa Cardona, 1'66.
- Alejandro Escobar, 1'55.
- Salvador Espín, 2'11.
- José Egen, 1'56.
- Salvador Espín Martínez, 1'67.
- José Hernández, 1'56.
- Juan García, 1'65.
- José Guillén, 2'11.
- Francisco Guirao, 1'66.
- José Hernández, 1'66.
- Antonio Jara, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.977.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1915, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaria del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

ESPECIES	Unidades.	Precio medido.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Pavos.	Uno.	5 »	0 75	1.490	1.117 50
Gallinas.	Una.	3 »	0 50	6.207	3.103 50
Huevos.	El 100.	8 »	2 »	1.650	3.300 »
Paja.	100 Kilogs.	2 »	0 01	560.015	560 15
Leña.	Id.	3 »	0 03	298.500	895 50
					8.976 65

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.
Abanilla 7 de Septiembre de 1914.
—El Alcalde, Julio Atienza.

Octava sección.

Número 1.989.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Jesús Martínez, habitante en Madrid, Cuatro Caminos, calle de Murillo, Tejar, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por expedición de un billete falso, instruida por este Juzgado.

Mula diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.971.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria

Llucia Bossé Antonio, natural de Capellades, de estado soltero, profesión del comercio, de veinticuatro años, hijo de Pedro é Ignacia, domiciliado últimamente en Cheste, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde.

Murcia treinta y uno de Agosto de mil novecientos catorce.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, Por decreto, Fulgencio Navarro.

Número 1.976.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Don Juan Antonio López Hernández, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que ahora se dirá, seguido en este Juzgado, por virtud de denuncia del señor Ayudante del Ingeniero Fiel-Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En Aguilas á cinco de Septiembre de mil novecientos catorce. El Tribunal municipal compuesto por los señores Don Juan Palacios Berges, Juez municipal y los Adjuntos Don Juan Mariano Lumeras Ayala y Don Francisco Trenchs Caro. Visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por virtud de denuncia del señor Ingeniero Fiel-Contraste de Pesas y Medidas, contra Jesús Martínez Román, de estos vecinos, vendedor de vinos, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre infracción del Reglamento de Pesas y

Medidas, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Jesús Martínez Román, á la pena de cinco días de arresto que extinguirá en su domicilio, pago de los derechos de aferición y costas del juicio, con la prisión subsidiaria correspondiente para caso de insolvencia.

Asi por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para notificación del denunciado rebelde, notificándose también al denunciante por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados.—Juan Palacios, Juan Mariano Lumeras y Francisco Trenchs Caro.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo acordado y que sirva de notificación al denunciado rebelde, expido el presente en Aguilas á ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Juan Antonio López.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	12.152.467'95
Imposiciones durante la semana...	104.108'31
Suma...	12.256.576'24
Reintegros...	510.157'53
Saldo...	11.746.418'71

Madrid 5 de Septiembre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.